

San Miguel de Tucumán, 1 de junio de 2020.-

RESOLUCIÓN C.O.E. N° **33**

VISTO los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional sus prorrogas y modificatorios, y los DNU N° 1/1-2020, 2/1-2020, sus prorrogas y modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional, por DNU N° 260/20, amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del DNU N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Plazo que fue prorrogado sucesivamente por los DNU N° 325/20, N° 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que, en consonancia con las medidas dispuestas a nivel Nacional, el Poder Ejecutivo, por DNU 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N°2/1-2020 y N°4/1-2020, N°6/1-2020, N°8/1-2020, N°9/1-2020 y N°10/1-2020 a la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y sus prorrogas.

Que la evolución favorable de los indicadores relativos a la evolución de la epidemia de COVID-19 en el territorio de la Provincia, torna factible la flexibilización de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a través de disposiciones que permitan la reactivación gradual de actividades, siempre que estas se lleven a cabo dentro de los parámetros normados por los protocolos específicos.

Que los diversos cultos religiosos con templos y sedes en la provincia solicitaron la aprobación de sendos protocolos que permitan la habilitación de la concurrencia a éstos, bajo estrictas pautas de sanidad.

Que estos protocolos presentan numerosas similitudes que se condensaron en un protocolo único de aplicación general, sin perjuicio de las medidas particulares que pudieran tomarse en cada caso concreto y en atención a la superficie y condiciones edilicias.

Que, ante ello, corresponde fijar un ordenamiento de la referida actividad, a los efectos de organizar su funcionamiento y de precisar pautas para su desarrollo, de conformidad con las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Que, en tal sentido, viene a conocimiento de este comité la propuesta de "protocolo Unificado de apertura de Capillas, Iglesias y Templos"

Por ello,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - APROBAR el "Protocolo Unificado de apertura de Capillas, Iglesias y Templos." que como Anexo forma parte integrante a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° . - DEJAR ESTABLECIDO que el cumplimiento de los procedimientos previstos en el protocolo aprobado es exclusiva responsabilidad de los ejecutantes, quienes, además deberán tomar las medidas y recaudos complementarios que fueran necesarios para garantizar, en cada caso en particular, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene y seguridad.

ARTÍCULO 3° . - DEJAR ESTABLECIDO que las Autoridades Locales de cada jurisdicción serán las encargadas de disponer las modalidades en la forma en que se llevará a cabo las actividades, y deberán fiscalizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo aprobado.

ARTÍCULO 4° . - COMUNICAR.


CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

ANEXO

Protocolo Unificado de apertura de Capillas, Iglesias y Templos


Luego del análisis de los protocolos presentados por representantes de distintos cultos de Tucumán se determinó que la apertura de Capillas, Iglesias y Templos se regirá por las siguientes pautas y condiciones:

- 1- Se autoriza apertura de las puertas de Capillas, Iglesias y Templos SOLO para la Oración individual y personal.
- 2- Se limita a hasta un número de 20 personas según la superficie de la Capilla, Iglesia o templo.
- 3- Se debe respetar la distancia mínima de 2 a 3 metros entre persona y persona.
- 4- Es condición obligatoria la presencia de al menos un voluntario en el ingreso (con uso de tapa bocas y nariz o barbijo) que garantice que los ingresantes higienicen las plantas del calzado al ingreso a través de la colocación y renovación periódica de un paño con hipoclorito de sodio en las entradas, realice el control del uso de barbijo en los fieles y la colocación de solución hidro alcohólica en las manos.
- 5- No podrán ingresar personas con fiebre o con síntomas respiratorios.
- 6- Se recomienda ingreso por una puerta, circulación unidireccional y salida por otra puerta.
- 7- Asegurar la higiene interna con solución hidro alcohólica y/o con hipoclorito de sodio de todas las superficies internas de las Capillas, Iglesias o templos cada 3 hs.
- 8- Se deberá evitar la manipulación de objetos litúrgicos, bancos, puertas y manijas.
- 9- Se recomienda que las fieles mayores de 60 años no asistan a los Templos, Capillas e Iglesias.
- 10- Se deberá evitar la manipulación de objetos litúrgicos, bancos, puertas y manijas.
- 11- Los líderes espirituales mayores de 60 años o con enfermedades que comprometan su inmunidad no deben circular dentro de los Templos durante el tiempo habilitado para el ingreso de los fieles.
- 12- En esta primera etapa no se autoriza la celebración de misas o ceremonias religiosas, ni reuniones. Solo visitas y oraciones de carácter individual.

El horario estará condicionado a la posibilidad de cumplir con los puntos 4 y 6.

Debe encontrarse al ingreso cartelería que exprese horario, cantidad de personas y recomendaciones con respecto al contacto con superficies y el uso obligatorio del barbijo.




CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD